



CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2023.

EDICTO.

En los autos del **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, expediente **142/2022-VI**, promovido por *********, por propio derecho, respecto de **Victoriano Rodríguez Zurita**, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y auto de diez de julio de dos mil veintitrés, se ordenó la **publicación mediante edictos** de un extracto de la citada sentencia; en consecuencia, se transcribe:

“...**VISTOS**, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, **142/2022-VI**, promovido por *********, por propio derecho respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Escrito inicial. Mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós (foja 2), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado al día hábil siguiente a este Juzgado de Distrito, *********, por propio derecho, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**.

SEGUNDO. Auto Admisorio. En proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, se admitió y se formó el expediente y se registró con el número **142/2022-VI**; asimismo, se requirió al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzosa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en quince y veintiuno de julio, siete de septiembre, veintidós y veintiocho de noviembre, veinte de diciembre, todos de dos mil veintidós.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de quince de julio de dos mil veintidós, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación de la Secretaría de Gobernación, y al Consejo de

la Judicatura Federal, dando cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos.

En relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado “Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas”, respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para tal efecto, obran en copia certificada en los presentes autos.

...

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I, V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

Así como en los artículos 1º, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona



a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

En ese sentido, la promovente ***** , se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (ESPOSO) **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con el extracto del acta certificada de matrimonio con número de folio ***** , expedida por el Registro del Civil ***** . Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente.

...
CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer. En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que ***** , acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido de nombre **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

...
QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de ***** , con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, desde que fue iniciada la denuncia esto es, el ***** , por el licenciado ***** , en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, tal y como se desprende de las copias certificadas de la Averiguación Previa ***** que allegó el titular de la referida mesa.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales,

conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

- I. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de *****; en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.
- II. De acuerdo a lo solicitado por la promovente, este juzgado puede fijar los efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

...

Así de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se advierte que dicho ordenamiento legal tiene por objeto reconocer, proteger, y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares.

Por lo que, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se otorga la patria potestad, guarda y custodia de los menores *****., a la señora *****.

En términos de las fracciones IV y V de la ley sustantiva, se reconoce a ***** así como a los menores de edad como únicos dueños del patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, por tiempo indefinido, salvo sentencia definitiva que determine lo contrario.

En términos de las fracciones VI y XI en relación con el artículo 26 de la ley sustantiva, se otorga la permanencia de los derechos registrados en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas derivado de la relación de trabajo de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para que continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a ese régimen de seguridad social.

Asimismo en términos de la fracción VII y VIII del aludido artículo 21, se suspende temporalmente de las obligaciones o responsabilidades de créditos personales adquiridos por VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, en las instituciones bancarias

PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
706a6620.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.19.9d
06/05/24 09:58:54



*****. Asimismo, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA** tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Por lo que, de conformidad con la fracción IX del artículo transcrito se otorga el nombramiento de apoderado legal de **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para el cuidado y administración de los bienes de su esposo a ***** , entre ellos como apoderada legal de las cuentas bancarias aperturadas en las instituciones bancarias el *****

Lo anterior, a consideración de este resolutor, debe entenderse en el sentido de que la declaratoria que nos ocupa tiene un enfoque de protección de los derechos civiles, tanto de la persona desaparecida, como de sus familiares.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, los efectos de la declaratorio que nos ocupa, como lo solicita se declara la personalidad jurídica de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, como ausente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como también el de la protección de los derechos de las personas que conforman su familia.

No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la Fiscalía General de la República, como, en su caso, la fiscalía encargada del trámite de la averiguación previa ***** , continúen con en su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Para su tramitación, se ordena remitir a la Administración del Consejo de la Judicatura Federal, dos copias de los originales del edicto correspondiente, así como el disco compacto (CD) que contenga el archivo a publicar; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En ese orden de ideas, quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente.

Asimismo, en términos del referido numeral 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de la presente resolución en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por *****
respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia...”

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE JULIO DE 2023.

LA SECRETARIA.

LIC. PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

(FIRMA ELECTRÓNICA)

PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ
706a6620-7465-0000-0000-000000000000199d
06/05/24 09:58:54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
63570758_00510000319750320000020230928FbTu41165.p7m
Autoridad Certificadora:
Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.19.9d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/09/23 21:28:30 - 28/09/23 15:28:30	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	77 48 ea 18 5c 89 69 6a d9 0e 67 e0 ee c3 18 db 81 51 d7 08 1c bd 40 ef 6f ce a2 97 b9 1a 65 1f 21 d5 d8 e0 ef 66 56 eb d2 62 00 59 bd 0f 4a 53 5c 12 7e d3 12 83 f7 ca 7e a3 77 5f 5b 2d 31 af 45 92 fa d6 c8 55 d7 8e e4 90 d8 68 86 d3 a1 62 ec 92 bf 42 50 6b fa 40 22 b3 1e 9c 07 1e 34 16 1e 02 31 a7 0b 9d 48 65 89 23 3b 32 69 51 a3 71 81 ff db a2 5c 9d 82 28 b0 42 d0 f0 d7 94 e8 38 b5 a6 33 21 80 87 5c 45 fe 5e ba 8b fa 2c a1 89 6a b0 f8 4c 15 6b a5 61 d5 fa 37 4d 94 3b 5e 0a 31 cb 86 b4 cf 1f 1b 3f 70 de ac e8 14 2d 91 b0 9d 3e fb b7 20 5a 50 ea ad 70 94 cc 54 da c2 b2 04 49 8b db 63 58 3c 91 43 05 33 bc 9d 97 5a 89 3b 29 da c3 0e 2b c8 c6 57 02 53 ea 84 3a e1 01 82 d0 71 7b 21 a3 c2 ff d3 f4 5d f0 2d 55 e3 21 70 42 85 93 a1 e4 f5 09 13 d8 05 87 16 29 06 64			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	28/09/23 21:28:31 - 28/09/23 15:28:31			
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificacion Electronica del TEPJF - PJF			
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF			
Número de serie:	30.30.30.32.33.30			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	28/09/23 21:28:31 - 28/09/23 15:28:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47855359			
Datos estampillados:	CpNg3CHhlAmlo3rhBng/sZIRV8Y=			